

Marco Normativo Aplicable a la Municipalidad.

Enlaces a diferentes paginas de distintas Instituciones, principalmente al de la biblioteca del Congreso Nacional:

Constitución Política de la Republica de Chile.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/242302.pdf>

Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

<http://www.bcn.cl/leyes/251693>

Es el cuerpo legal básico que regula la administración comunal.

Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.-

<http://www.bcn.cl/leyes/191865>

El texto refundido, coordinado y sistematizado de esta ley se encuentra fijado por el DFL N°1 (19.653), de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Esta ley está estructurada en tres Títulos, no obstante, el Título II no se aplica a las municipalidades ni a otros organismos que quedan excluidos expresamente.

El Título I, Normas Generales, trata sobre: los órganos que constituyen la Administración del Estado y su finalidad; enumera y desarrolla algunos principios que rigen a esta Administración (responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativa); dispone que el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones; que el personal de la Administración se regirá por las normas estatutarias que establezca la ley y otras disposiciones generales relativas a estos funcionarios.

El Título III, De la Probidad Administrativa, fue incorporado por Ley N°19.653, publicada en el Diario Oficial del 14 de diciembre de 1999. Este Título, organizado en cuatro párrafos, trata lo siguiente: define el principio de la probidad administrativa; señala cómo debe entenderse el concepto de interés general; dispone inhabilidades e incompatibilidades administrativas; desarrolla la llamada Declaración de Intereses que deben presentar una serie de autoridades, alcaldes y concejales entre ellos, como asimismo aquellos otros funcionarios que se individualizan; establece responsabilidad y sanciones por la inobservancia de las normas relativas a probidad administrativa. El Párrafo 6° del Título I de la Ley de Municipalidades dispone que alcaldes, concejales y el personal de las municipalidades estén sujetos a estas normas sobre probidad administrativa.

Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.-

<http://www.bcn.cl/leyes/29951>

Regula el régimen de inscripciones electorales y la organización y funcionamiento del Servicio Electoral. La Ley de Municipalidades dispone que, para las elecciones municipales (alcaldes y concejales), en todo lo que no sea contrario a dicha ley, rigen las disposiciones de esta Ley N° 18.566. Para participar en los plebiscitos comunales también se requiere estar inscrito en los registros electorales.

Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Vocaciones Populares y Escrutinios.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/30082.pdf>

Establece los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarios. Sin embargo, al igual que en el caso anterior, la Ley de Municipalidades también extiende la aplicación de la

LOC sobre Votaciones Populares y Escrutinios en toda aquella parte que no sea contraria a sus disposiciones.

Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.-

<http://www.bcn.cl/leyes/29994>

La Ley de Municipalidades, al igual que en los dos casos anteriores, dispone que esta ley se aplica para las elecciones municipales, en todo lo que no sea contrario a su texto.

Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/243771.pdf>

El texto refundido, coordinado y sistematizado de esta ley se encuentra contenido en el D.F.L. N° 291, de 1993, del Ministerio del Interior. Esta ley tiene gran incidencia en las municipalidades.

Dispone que el *gobierno interior* de cada región resida en el intendente, como representante del Presidente de la República en la región, y en cada provincia debe existir una gobernación, como órgano territorialmente desconcentrado del intendente.

Al intendente le corresponde, entre otros asuntos, velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes; requerir el auxilio de la fuerza pública; aplicar administrativamente las disposiciones sobre extranjería; representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia; adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos; tomar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe; dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Corresponde a los gobernadores, de acuerdo a las instrucciones del intendente, entre otras, ejercer la supervigilancia de los servicios públicos existentes en la provincia; mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes; aplicar en la provincia las disposiciones sobre extranjería; autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público; requerir el auxilio de la fuerza pública; adoptar las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe; disponer o autorizar el izamiento del pabellón patrio en el territorio de su jurisdicción y permitir el uso de pabellones extranjeros en los casos que autorice la ley. También debe ejercer todas aquellas otras atribuciones que le delegue el intendente.

Enseguida, esta ley también es importante para las municipalidades, porque regula el gobierno regional que está a cargo de la *administración superior* de cada región para el desarrollo social, cultural y económico de ella. El gobierno regional está constituido por el intendente respectivo y por el consejo regional, integrado por consejeros elegidos por los concejales de la región, constituidos para estos efectos en colegio electoral por cada una de las provincias que la constituyen.

Tanto el intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como el consejo regional, cuya finalidad es hacer efectiva la participación de la comunidad regional y que está revestido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras, cuentan con atribuciones legales que, indudablemente, inciden fuertemente en las comunas y municipalidades de la región. Sólo como ejemplo, porque el análisis de esta materia sería extenso, recordamos que a los consejos regionales les corresponde resolver, sobre la base de la proposición del intendente, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) que correspondan a la región, de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional (ISAR) y de otros recursos.

Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones.-

<http://www.bcn.cl/leyes/29864>

Este tribunal tiene a su cargo el escrutinio general y calificar las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores, resolver las reclamaciones a que dieren lugar aquellas elecciones y proclamar a los que resulten elegidos y conocer de los plebiscitos. En materia municipal, debe conocer de las apelaciones contra las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales relacionadas con el escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales.

Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.-

<http://www.bcn.cl/leyes/29984>

Estos tribunales, entre otras materias que le entrega la ley, son los encargados del escrutinio general y de la calificación de las elecciones municipales (alcaldes y concejales) y de conocer, en primera instancia, de las reclamaciones de nulidad y las solicitudes de rectificación que se interpongan en razón de dichos procesos electorales.

Ley N° 10.336.- Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.-

<http://www.bcn.cl/leyes/18995>

La Ley de Municipalidades dispone que: *“Las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional...”*

Ley N° 19.884, Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.-

<http://www.bcn.cl/leyes/213283>

Esta ley señala: *“El financiamiento, los límites, el control y las medidas de publicidad de los gastos electorales que realicen los partidos políticos y candidatos, como consecuencia de los actos eleccionarios contemplados en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se regirán por las disposiciones de la presente ley.”*

Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.-

<http://www.bcn.cl/leyes/29708>

Es función privativa de las municipalidades el *“Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.”* La Ley de Municipalidades, incluso, contempla la existencia de una unidad de tránsito y transporte públicos.

Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/210676.pdf>

Esta ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado. El artículo 2º de esta ley extiende a las municipalidades, expresamente, su ámbito de aplicación. Entre otras materias establece el concepto de acto administrativo; desarrolla trece principios del procedimiento administrativo; reconoce derechos de las personas en sus relaciones con la Administración; define y regula el procedimiento administrativo (iniciación, instrucción, finalización); regula la publicidad y ejecutividad de los actos administrativos; dispone que los actos administrativos pueden ser invalidados, de oficio o a petición de parte, revocados y que contra ellos proceden los recursos de reposición, jerárquico y el extraordinario de revisión; se refiere al silencio positivo y negativo y sus efectos.

Ley Nº 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/213004.pdf>

Cabe destacar que esta ley, publicada en el diario Oficial del 30 de julio de 2003, sustituyó el artículo 66 de la Ley de Municipalidades dejando esta disposición con la siguiente redacción:

“La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, tratándose de la suscripción de convenios marco, deberá estarse a lo establecido en el inciso tercero de la letra d), del artículo 30 de dicha ley.”

Incluso, el inciso 2º del artículo 1º transitorio, dispuso que: *“Las municipalidades que tuvieren vigentes reglamentaciones sobre sus procesos de contratación de bienes y servicios, deberán ajustarlos a la normativa señalada anteriormente a más tardar al día 1 de enero de 2004.”*

Ley Nº 20.285, Sobre acceso a la información pública.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/original/276363.pdf>

Ley Nº 19.862, Ordena Establecer Registros de las Personas o Entidades Receptoras de Fondos Públicos.-

<http://www.bcn.cl/leyes/207438>

Impone a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y a las municipalidades, la obligación de llevar un registro de sus transferencias. También dispone que deben registrarse las entidades, públicas o privadas, que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados en la Ley de Presupuestos. Señala que las entidades a que se refiere esta ley sólo pueden recibir recursos públicos o concedérseles franquicias tributarias una vez que se encuentren inscritas en el registro correspondiente. Dispone lo que debe entenderse por transferencia para los efectos de esta ley y establece sanciones para los casos que no se cumplan sus disposiciones.

También crea dos registros públicos centrales: uno a cargo del Ministerio de Hacienda para registrar las transferencias que efectúen los órganos y servicios públicos, con exclusión de las municipalidades; y, el otro, a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior para registrar las transferencias que efectúen las municipalidades.

El reglamento de esta ley se encuentra contenido en el Decreto Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Ley Nº 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/220208.pdf>

Se publicó en el Diario Oficial del 19 de enero de 2004 y derogó el Libro II de la Ley Nº17.105, de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, pasando esta nueva ley a regular todo lo relativo al expendio de bebidas alcohólicas, las medidas de prevención y rehabilitación del alcoholismo, y las sanciones y los procedimientos aplicables a quienes infrinjan las disposiciones sobre estas materias.

Esta ley modificó la Ley de Municipalidades en el sentido que, aún manteniéndose la atribución del alcalde con acuerdo del concejo para fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, ello debe hacerse dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de esta nueva Ley 19.925 que dispone: *“En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las*

características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados.”

Ley Nº 19.143, Ley de Patentes Mineras.-

<http://www.bcn.cl/leyes/30510>

Dispone que una cantidad igual al producto de las patentes de amparo de las concesiones mineras, a que se refieren los Párrafos 1º y 2º del Título X del Código de Minería, que no constituyen tributos, debe distribuirse entre las regiones y comunas del país en la forma que esta ley indica.

Ley Nº 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.-

<http://www.bcn.cl/leyes/70040>

No obstante la autonomía que se le reconoce a los grupos intermedios para cumplir sus propios fines específicos, esta ley entrega a las municipalidades algunas atribuciones relacionadas, esencialmente, con la presencia de un ministro de fe en la constitución de ellas siempre que así lo soliciten los interesados, la secretaría municipal debe depositar el acta constitutiva de la organización y extender un certificado consignando los antecedentes a que se refiere dicha ley y, en su caso, objetar la constitución respectiva si no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos legales necesarios para la formación y aprobación de los estatutos.

Ley Nº 19.296, Normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.-

<http://www.bcn.cl/leyes/30663>

Esta ley reconoce *“...a los trabajadores de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, el derecho de constituir, sin autorización previa, las asociaciones de funcionarios que estimen conveniente, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas.”* Entre otras, establece disposiciones relativas a la constitución de estas asociaciones, sobre los estatutos, el directorio, asambleas, patrimonio, federaciones y confederaciones o agrupaciones, disolución, fiscalización y sanciones.

Ley Nº 17.235, Sobre Impuesto Territorial.-

<http://www.bcn.cl/leyes/128563>

Fija las tasas, modalidades de cobro, exenciones, objeto del impuesto, clasificación y tasación de bienes raíces, roles de avalúo y contribuciones. También incluye algunas atribuciones municipales en relación con aspectos relativos a bienes raíces.

Decreto Ley Nº 799, de 1974, Uso y Circulación de Vehículos Estatales.-

<http://www.municipalidaddefrutillar.cl/archivos/62.pdf>

Esta normativa se aplica a las municipalidades en todo lo que sea pertinente. Corresponde a Contraloría General de la República, en principio, hacer efectiva la responsabilidad funcionaria del o los infractores y aplicar las sanciones que correspondan, previa investigación sumaria. Existe acción pública para denunciar toda infracción a las disposiciones de este decreto ley.

Decreto Ley Nº 830, de 1974, Código Tributario.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/6374.pdf>

El artículo 80 de este cuerpo legal dispone que los alcaldes, tesoreros municipales y demás funcionarios locales, están obligados a proporcionar al Servicio de Impuestos Internos las informaciones que les sean solicitadas con relación a patentes concedidas a contribuyentes, a rentas de personas residentes en la comuna respectiva, o a bienes situados en su territorio. El artículo 83, por otra parte, señala que las municipalidades están obligadas a cooperar en los

trabajos de tasación de la propiedad raíz en la forma, plazo y condiciones que determine el Director del Servicio de Impuestos Internos.

Decreto Ley Nº 869, de 1975, Establece Régimen de Pensiones Asistenciales para Inválidos y Ancianos Carentes de Recursos.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/6386.pdf>

Estas pensiones son otorgadas por los Intendentes Regionales de acuerdo a lo que dispone su artículo 2º.

Decreto Ley Nº 1.056, de 1975, Normas complementarias relativas a reducción del gasto público.-

http://www.moptt.cl/mop/fiscalia/legislacion/cont/publico/Decreto_Ley_1056_2007.pdf

Se aplica a las municipalidades en cuanto dispone que la enajenación de los bienes municipales debe serlo siempre que no sean imprescindibles para el cumplimiento de sus fines.

Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/6536.pdf>

La Ley de Municipalidades dispone que "*Las Municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado*" y, dentro de ellas, la más importante corresponde a este Decreto Ley. La enumeración que hace el artículo 2º de este D.L. incluye a las municipalidades dentro del concepto Sector Público al que se le aplica.

Decreto Ley Nº 2.186, de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/6848.pdf>

El nuevo artículo 83 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporado por Ley Nº 19.939, dispone: "*Las expropiaciones que realicen las municipalidades en virtud de una declaratoria de utilidad pública se sujetarán al procedimiento contemplado en el decreto ley Nº 2.186, de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.*".

D.F.L. Nº 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/13560.pdf>

La Ley de Municipalidades entrega a estas corporaciones, como función privativa, la de "*Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.*" Precisamente es esta Ley General de Urbanismo y Construcciones la "*que contiene los principios, atribuciones, potestades, facultades, responsabilidades, derechos, sanciones y demás normas que rigen a los organismos, funcionarios, profesionales y particulares, en las acciones de planificación urbana, urbanización y construcción*" que deben ser aplicadas por las municipalidades.

Así, cabe destacar que el artículo 5º de esta ley dispone que: "*A las Municipalidades corresponderá aplicar esta Ley, la Ordenanza General, las Normas Técnicas y demás Reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las acciones de los servicios de utilidad pública respectivos, debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones.*" Para tal efecto, la Ley de Municipalidades contempla la unidad encargada de obras municipales, la Secretaría Comunal de Planificación y el cargo de asesor urbanista.

Decreto Supremo Nº 47, de 1992, de Vivienda, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.-

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/8201.pdf>

Establece las disposiciones reglamentarias de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y, en consecuencia, este Decreto debe considerarse como un solo todo con aquella ley.

Normas Relativas a Finanzas Municipales

Ley Nº 18.227, Faculta a los municipios para efectuar la cobranza administrativa y judicial de impuestos por contribución territorial y otros que indica, correspondientes a inmuebles situados dentro de la comuna respectiva.

Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.-

<http://www.bcn.cl/leyes/18967>

Regula los ingresos o rentas municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y otras leyes especiales sobre la materia.

Decreto Supremo Nº 149, de 1980, Interior, Reglamento relativo al otorgamiento de patentes temporales en balnearios o lugares de turismo.

Decreto Supremo Nº 484, de 1980, Interior, Reglamento sobre patentes municipales. Define lo que debe entenderse por actividades primarias, secundarias y terciarias, señala que actividades primarias están gravadas con patente municipal (las secundarias y terciarias siempre lo están) y otras materias relativas a patentes municipales.

Decreto Supremo Nº 1.824, de 1995, Interior, Reglamento que determina la forma de recaudación de los recursos del Fondo Común Municipal.

<http://www.subdere.gov.cl/transparencia/pdf/rfcm.pdf>

Normas Aplicables al Personal Municipal

Ley Nº 18.294, que establece el gasto anual máximo en personal a destinar por las municipalidades. Esta ley debe relacionarse con el artículo 67 de la Ley Nº 18.382.

Ley Nº 18.833, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

<http://www.bcn.cl/leyes/30256>

Ley Nº 19.280, Normas sobre plantas municipales, en cuanto establece las posiciones relativas, los requisitos para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal de las municipalidades y señala la suma anual máxima para destinar al pago de honorarios (arts. 11,12, y 13)

Ley Nº 19.754, Autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.

<http://www.asemuch.cl/portal/datos/ftp/19754.doc>

Decreto Supremo Nº 1.228, de 1992, Interior, Aprueba reglamento de calificaciones del personal municipal.

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/17294.pdf>

Normas de Carácter Social

Ley N° 18.020, Establece subsidio familiar para personas de escasos recursos.

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/29448.pdf>

Este beneficio se solicita por escrito en la municipalidad que corresponda.

Ley N° 18.778, Establece subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado de aguas servidas. Este beneficio debe ser solicitado por escrito en la municipalidad que corresponda.

http://www.siss.cl/articles-3797_recurso_1.pdf

Decreto Supremo N° 195 del Ministerio de Hacienda, de 19 de Febrero de 1998, actualizado hasta última modificación (D.S. N° 493 de Ministerio de Hacienda de 02-may-06), establece el Reglamento a los subsidios dispuestos en la Ley N° 18.778

http://www.siss.cl/articles-3798_recurso_1.pdf

Ley N° 19.949, Establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario".

<http://www.bcn.cl/leyes/226081>

Normas del Sector Vivienda e Infraestructura

Ley N° 18.138,

<http://www.subdere.cl/paginas/legislacion/leyes%20pdf/18138.pdf>

Faculta a las municipalidades para desarrollar programas de construcción de viviendas económicas e infraestructuras sanitarias.

Decreto Supremo N° 804, de 1982, Interior, Aprueba el Reglamento de la Ley 18.138.

http://www.subdere.gov.cl/1510/articles-69486_recurso_12.doc

Decreto Supremo N° 946, de 1993, Interior, Establece procedimientos y criterios de selección de proyectos y programas a financiar con el Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal.

http://www.subdere.cl/paginas/div_desarrollo%20regional/manual/instrumentos/pmu.doc

Decreto Supremo N° 829, de 1998, Interior, Reglamenta el Programa de Mejoramiento de Barrios.

http://www.subdere.gov.cl/1510/articles-69486_recurso_13.doc

Normas del Sector Salud

Ley N° 19.378, Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/30745.pdf>

Decreto Supremo N° 2.296, de 1995, Salud, Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

http://www.subdere.cl/paginas/legislacion/leyes%20pdf/ds2296_1995_salud.pdf

Decreto Supremo N° 1.889, de 1995, Salud, Reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

www.minsal.cl/juridico/1889_de_1995.doc

Ley Nº 18.096, Transfiere a las municipalidades los cementerios que indica y les encomienda su gestión.

Decreto Supremo Nº 357, de 1970, Salud, Reglamento sobre Cementerios.
<http://www.bcn.cl/leyes/12643>

Normas del Sector Educación

Ley Nº 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que lo complementan y modifican.- Entre otros, se aplica a los profesionales de la educación que prestan servicios en los establecimientos de educación básica y media de administración municipal. El texto refundido, coordinado y sistematizado de esta ley se encuentra contenido en el D.F.L. Nº1, de 1996, de Educación.

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/60439.pdf>

Decreto Supremo Nº 453, de 1991, Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.070.
http://www.subdere.cl/paginas/legislacion/leyes%20pdf/d453_1991_educ.pdf

Decreto Supremo Nº 264, de 1991, Educación, Reglamento de la asignación de experiencia para los profesionales de la educación (art. 43 y 6º transitorio de la Ley 19.070)

http://www.daem.cl/sf/downloads/DTO264_1991%20Reglam%20Bienios.pdf

D.F.L. N º2, de 1998, Educación, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL Nº 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/127911.pdf>

Ley Nº 19.532, Crea el régimen de jornada escolar completa diurna y dicta normas para su aplicación.

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/76753.pdf>

Ley Nº 19.933, Otorga un Mejoramiento Especial a los Profesionales de la Educación que indica.

<http://www.mineduc.cl/biblio/documento/19933.pdf>

Decreto Supremo Nº 128, de 2004, Educación, Aprueba Reglamento para la aplicación de la bonificación por retiro voluntario que establece la Ley 19.933.

http://www.mineduc.cl/biblio/documento/860_DEC200400128.pdf

Ley Nº 20.330 Fomenta que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país.

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/original/287565.pdf>

Normas del Sector Justicia

Ley Nº 15.231, Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.- Los jueces de policía local se encuentran ubicados en el nivel más alto de la planta de directivos de la municipalidad correspondiente.

<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/12193.pdf>

Ley N° 18.287, Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/29705.pdf>

Normas del Sector Transporte

Decreto Supremo N °1.111, de 1984, Justicia, Reglamento del Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
http://www.registrocivil.cl/transparencia/Legislacion/Vehiculos/DTO_1111.pdf

Decreto Supremo N °170, de 1985, Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento para el otorgamiento de licencias de conductor.
<http://www.bcn.cl/leyes/10426>